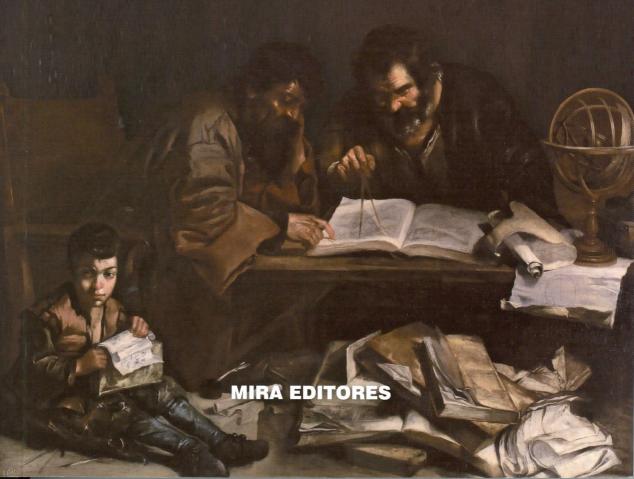
Gregorio Colás Latorre (Coordinador)

Sobre cultura en Aragón en la Edad Moderna



Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)

Este libro ha sido editado con fondos del Grupo de Investigación Consolidado Blancas, financiado por la DGA y el Fondo Social Europeo

© Gregorio Colás Latorre, Francisco J. Alfaro Pérez, Isabel Extravís Hernández, Jesús Gascón Pérez, José Manuel Latorre Ciria, Alida Aineto Torguet, Jaime Elipe, Ana Morte Acín, Enrique Solano Camón, Encarna Jarque Martínez, Laura Malo Barranco, José Antonio Salas Auséns, Iván Ruiz Jiménez, Marcos Guillén Franco

© MIRA EDITORES, S.A.

C/ Dalia, $11 \cdot 50012$ Zaragoza Tels. 976 354 165 / 976 460 505 · Fax 976 351 043 / 976 460 446 info@miraeditores.com · www.miraeditores.com

© Ilustración de la cubierta: Dos filósofos, Pietro Beato

Primera edición: febrero de 2018

ISBN: 978-84-8465-528-2

Depósito Legal: Z 1205-2017

Impreso en España

Fotocomposición:

La Central, S. C. · Miguel Servet, 2, 3.º dcha. · 22002 Huesca · www.lacentralpreimpresion.com

Imprime:

Ino Reproducciones, S. A. Pol. Malpica - Sta. Isabel, calle E (Inbisa II), nave 35 · 50016 Zaragoza

Índice

Presentación	7
Sopas y letras.	
La enseñanza de las primeras letras en Aragón a fines de la Edad Moderna Francisco J. Alfaro Pérez	11
La correspondencia de un humanista: Jerónimo Zurita (1512-1580) Isabel Extravís Hernández	45
Los cronistas de Aragón.	
Una aproximación a su contexto social, intelectual y político Jesús Gascón Pérez	79
El clero patrimonial en la diócesis de Teruel durante la Edad Moderna José Manuel Latorre Ciria	103
Inquisición en el siglo XVIII: tipología delictiva en el Alto Aragón Alida Aineto Torguet	125
Consideraciones sobre el patrocinio y mecenazgo literario	
del arzobispo de Zaragoza don Alonso de Aragón (1478-1520) Jaime Elipe	147
La vida de la reina Juana de Valois del padre Manero	
Ana Morte Acín	163
El compromiso político de don Antonio Ibáñez de la Riva Herrera, arzobispo de Zaragoza (1687-1709) en la guerra de Sucesión de España Enrique Solano Camón	185

Índice

«Sin distinción de nación»:	
la cultura asistencial en Zaragoza en el siglo XVIII	
Encarna Jarque Martínez	221
La elección del nombre.	
Onomástica y mundo nobiliario en el Aragón moderno	
Laura Malo Barranco	249
La cultura de las armas en la Zaragoza de mediados del siglo XVII	
José Antonio Salas Auséns	273
La naturaleza revolucionaria de la palabra:	
motines y revoluciones al final del Antiguo Régimen	
Iván Ruiz Jiménez	307
Cultura popular y movilización social en las Comunidades castellanas,	
las Germanías valencianas y la Rebelión aragonesa	
Marcos Guillén Franco	332

El clero patrimonial en la diócesis de Teruel durante la Edad Moderna¹

José Manuel Latorre Ciria

El clero patrimonial es una figura hoy inexistente, pero muy abundante a lo largo de la Edad Moderna, sobre todo en determinadas diócesis del norte peninsular. El derecho de patronato comporta el de proponer al titular de un puesto eclesiástico a la autoridad eclesiástica, que es la que formalmente otorga la posesión canónica. Los patronos, pues, elijen al clérigo que ha de servir el puesto y se ocupan de su manutención².

El origen de este tipo de clérigos cabe retrotraerlo hasta las denominadas iglesias propias, presentes ya en la España visigoda. Estas iglesias responden a la necesidad de suministrar apoyo espiritual a los habitantes del medio rural, pero también reportan beneficios económicos a sus fundadores. Durante los primeros siglos de la Reconquista el modelo se extendió. «Un rey, un señor o un monasterio edificaban una iglesia, colocaban en ella un clérigo elegido por el fundador y que recibía de él una remuneración. El sobrante de las rentas, si lo había, era para el señor»³.

El presente estudio forma parte de las investigaciones del Grupo Blancas (Gobierno de Aragón y Fondo Social Europeo) y del proyecto de investigación «Elites políticas y religiosas, sacralidad territorial y hagiografía en la Iglesia hispánica de la Edad Moderna», Ministerio de Economía y Competitividad, 2014-2019 (HAR 2014-52434-C5-2-P).

Sobre el beneficio eclesiástico y el derecho de patronato vid. M. BARRIO GOZALO, El sistema beneficial de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834), Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010, pp. 17-26.

³ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Patrimonio y rentas de la Iglesia», en M. ARTOLA (dir.), Enciclopedia de Historia de España, Madrid, Alianza Editorial, 1988, vol. 3, pp. 77 y 85.

Las iglesias propias son comunes a toda la cristiandad occidental y, en ellas, los propietarios de las mismas adquieren el derecho de presentación al obispo del clérigo que las ha de servir, junto con la propiedad plena de las mismas. En este sistema la preparación del clérigo para el cargo importaba menos que su relación con el patrono o con el medio donde se ubicaba la parroquia, con el correspondiente perjuicio para la labor pastoral⁴.

El derecho de presentación, que deriva del de patronato, alcanzó una notable extensión a lo largo de la Edad Media y Moderna. Multitud de corporaciones y de particulares lo ostentaban y suponía para ellos una fuente de beneficio económico y de prestigio social⁵. Los beneficios patrimoniales se encuentran por toda la geografía hispana, pero parecen abundar sobre todo en las diócesis de Galicia y el País Vasco, en Palencia, Burgos, Valladolid, Calahorra, Pamplona, Tarazona, Lérida o Granada⁶. En Aragón también está muy extendido el clero patrimonial; así, en los valles del Jalón y Jiloca, las tres cuartas partes de las iglesias estaban bajo el régimen de patronato⁷. En el caso de la diócesis de Teruel, a mediados del siglo XVIII, solo el once por ciento de los beneficios de la diócesis son de libre colación del obispo, es decir, únicamente puede nombrar libremente a un porcentaje muy pequeño de los clérigos que ejercen su tarea pastoral en la diócesis. Le corresponde al obispo la libre colación de 28 rectorías, 33 vicarías, 16 canonjías y un beneficio, quedando los 634 cargos eclesiásticos restantes en manos de patronos.

Así pues, la inmensa mayoría de los clérigos del obispado de Teruel debían su cargo a un patrón, bien fuera laico (432), eclesiástico (6) o una mezcla de los dos (159), es decir, compartido entre un patrón laico y otro eclesiástico; para la elección de los cabildos, quedaban 21 puestos y 16 para otro tipo de patronos. Esto

⁴ E. CATALÁN MARTÍNEZ, El precio del Purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2000, pp. 29-49.

⁵ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen, Madrid, Istmo, 1973, pp. 251-254.

P. SAAVEDRA FERNÁNDEZ, «Los campesinos y sus curas», en M.ª J. PÉREZ ÁL-VAREZ y L. M. RUBIO PÉREZ (eds.), Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 54-56. E. CATALÁN MARTÍNEZ, «La pervivencia del derecho patrimonial en la Iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado», Hispania, LV/2, 190 (1995), pp. 267-587. E. CATALÁN MARTÍNEZ, «El derecho de patronato y el régimen beneficial de la Iglesia española en la Edad Moderna», Hispania Sacra, 56 (2004), pp. 135-167.

⁷ E. CATALÁN MARTÍNEZ, «Seculares aragoneses después de Trento. La visita pastoral de D. Antonio Chacón a los valles del Jalón y Jiloca», Revista de Historia Jerónimo Zurita, 76-77 (2004), pp. 373 y 381.

significaba que la autoridad episcopal podía proveer libremente solo una pequeña parte de los cargos eclesiásticos; en los restantes, los prelados se veían obligados a otorgar la colación canónica a personas seleccionadas por los respectivos patronos. Esto se produce, particularmente, en los beneficios simples y en las capellanías de fundación laica donde el patrono es el que ha aportado el dinero necesario para su fundación. Estos laicos retienen el derecho de proponer al candidato que ha de ocupar el beneficio, normalmente un miembro de su propia parentela.

La razón última de estas prácticas, que son las que permiten la existencia de un clero tan numeroso, debe buscarse en las formas concretas de expresión de la religiosidad en la época. Las concepciones sobre el Purgatorio y el acento puesto en la necesidad de los sufragios por las almas de los difuntos conducen a la existencia de numerosas fundaciones al objeto de obtener un seguro ante las incertidumbres del más allá. Los creyentes, a la hora de la muerte, lavan sus culpas dedicando una parte o la totalidad del patrimonio acumulado durante la vida para pagar sufragios, normalmente en forma de misas. Fundar un beneficio o una capellanía supone garantizarse permanentemente oraciones por sus almas y las de sus allegados. La ceremonia de culto externo adquiere un gran valor redentor ante el problema de la salvación eterna. Por otra parte, al reservarse el puesto de beneficiado para los parientes, se asegura un medio de vida al descendiente que sirve el beneficio, aunque no siempre se le garantice una vida holgada.

Junto a los beneficios y capellanías fundadas por particulares, muy abundantes en época moderna, encontramos una importante fuente de clero patrimonial en instituciones nacidas en la Edad Media —capítulo de racioneros de Teruel y Cella— y en otras surgidas por el impulso de mecenas particulares que las fundan para beneficio de sus almas y, en parte, para mayor honra de la familia, como son los casos de las colegiatas de Mora de Rubielos y de Rubielos de Mora. Sobre estas instituciones, el poder de los obispos es reducido, aunque se irá acrecentando a lo largo de la Edad Moderna buscando una mayor disciplina y cumplimiento de las obligaciones eclesiásticas. Es de estas iglesias, que agrupan a un amplio colectivo de clérigos y que gozan de gran influencia en la vida local, como corresponde a la extracción en el entorno cercano de sus miembros, de las que me ocupo en este trabajo. Se trata de ver sus orígenes y funcionamiento, así como de observar las relaciones que mantuvieron con los obispos y el resto del clero secular, particularmente en el caso de los racioneros de la ciudad de Teruel, sede del obispado.

El capítulo de racioneros de Teruel

Tras la conquista de Teruel por Alfonso II, la ciudad quedó adscrita a la diócesis de Zaragoza, formando un arciprestazgo que abarcaba la mayor parte de su término municipal, las encomiendas de las órdenes militares —Aliaga, Alfambra,

Villel— y algunos señoríos colindantes, como Mora de Rubielos, Alcalá de la Selva o Cascante. Al no existir obispado propio y cabildo catedralicio, la preponderancia del concejo en la vida local se vio reforzada. Los privilegios concedidos en el orden eclesiástico reforzaron la hegemonía concejil y ampliaron al plano eclesiástico las importantes atribuciones sobre sus aldeas dependientes⁸.

Con ocasión de la fundación de la villa, o en fechas próximas, el obispo Pedro Torroja otorgó a los pobladores de Teruel el patronato de sus iglesias y, en 1257, un decreto del obispo limitaba el acceso a los beneficios parroquiales de Teruel a los nacidos dentro de los muros de la ciudad. Quedaban excluidos los habitantes de las aldeas e incluso los emigrantes que se fueran instalando en lo sucesivo. El ejercicio activo de este patronazgo sería prácticamente subrogado por el concejo en favor de los clérigos de Teruel, quienes formaban un capítulo general cuya primera mención documentada data del 26 de enero de 1173.

Esta particular dependencia del clero local de Teruel con respecto al concejo cabe entroncarla con las medidas aplicadas en el momento de la fundación de la villa a fin de captar el interés de los colonizadores y favorecer el éxito de la iniciativa real. Se reforzaba así la autonomía municipal, a la vez que «se eliminaba un posible foco de conflictos con el poder diocesano» y «se interesaba a la comunidad vecinal en la potenciación del clero local frente a postulantes extraños, lo que revertiría en una mayor integración de los clérigos en el tejido social de la villa»⁹.

Los clérigos del capítulo estaban distribuidos entre las distintas iglesias de la ciudad según las rentas que disponían cada una de ellas, formando otros tantos grupos regidos por un vicario perpetuo que ejercía su jurisdicción como delegado de la corporación.

Los intereses concejiles prevalecen sobre los eclesiásticos en la organización parroquial, sin duda como consecuencia de los derechos de patronazgo anteriormente mencionados. La adscripción parroquial de los vecinos a las iglesias no era en función del lugar donde vivían, sino que se fundamentaba en vínculos de naturaleza familiar, pudiendo escoger los vecinos entre todas ellas y mudarse de una a otra cuando lo considerasen oportuno. Los hijos residentes en la casa paterna seguían la condición del padre o del jefe de familia hasta que contraían matrimonio, momento en el que debían optar por permanecer en la misma parroquia o cambiar a otra. Este encuadramiento parroquial se adecuaba a los intereses de clase de la caballería

A. GARGALLO MOYA, «Teruel en la Edad Media: De la frontera a la crisis (1171-1348)», en G. BORRÁS GUALIS (coord.), *Teruel mudéjar: patrimonio de la humanidad*, Zaragoza, Ibercaja, 1991, pp. 8-105.

⁹ A. GARGALLO MOYA, *El Concejo de Teruel en la Edad Media*, 1177-1327, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1996, vol. II, pp. 573-574.

local, en tanto que posibilitaba la distribución equitativa de los caballeros entre las distintas parroquias para facilitar así su rotación en los cargos concejiles.

Esta situación provocaba inconvenientes a la hora de distribuir el producto de los diezmos entre las distintas parroquias. Con el correr del tiempo el concejo consintió en adjudicar a cada una de ellas un distrito del término de Teruel, cuyos diezmos habrían de percibir en exclusiva independientemente de la filiación parroquial de los propietarios o cultivadores de los campos.

Cuando se crea el obispado de Teruel, por tanto, el capítulo tiene detrás de sí una larga historia, con una organización y unas rutinas consolidadas. Seguirá siendo un capítulo no numerado, es decir, sin un número fijo de miembros; si un racionero se daba de baja, cualquiera que fuese la causa, no se generaba necesariamente una vacante, podía cubrirse su puesto o dejarlo sin proveer, según lo estimase el propio capítulo. Esta situación tenía algunas ventajas económicas para el capítulo. Por ejemplo, desde 1389, no debían pagar las anatas¹º, porque el capítulo era una sola prebenda y en él no ocurrían vacantes. Igualmente, cuando el 8 de noviembre de 1571 Pío V concede a Felipe II la percepción de los diezmos de la casa mayor, o casa escusada, de cada una de las parroquias del reino, el capítulo consiguió que se le considerase como una sola parroquia, por lo que solo tributó por una casa¹¹.

Inicialmente, el capítulo estuvo formado por nueve iglesias, pero este número se redujo a ocho ya en el siglo XIII, cuando la de San Esteban se agregó a San Pedro; más tarde, en 1423, la iglesia de Santa María de Media Villa fue elevada a la categoría de colegiata y dejó de ser patrimonial y de pertenecer al capítulo de racioneros.

Como queda dicho, el concejo de Teruel tenía el patronato y el derecho de presentación de los nuevos racioneros. Este derecho de patronato hubo de ser probado después del concilio de Trento y por exigencias del mismo. El concejo aportó las evidencias de su derecho, largamente ejercido, y el prelado, Jaime Jimeno de Lobera, el 18 de septiembre de 1581, reconoció el patronato de la ciudad sobre los clérigos turolenses agrupados en el capítulo.

Anata: Impuesto eclesiástico que consistía en la renta o frutos correspondientes al primer año de posesión de cualquier beneficio. Se abonaba a la Santa Sede, aunque con frecuencia sus ingresos eran cedidos a los monarcas: M. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Vocabulario básico de la historia de la Iglesia, Barcelona, Crítica, 1993, pp. 17-19.

¹¹ A. LÓPEZ POLO, «El capítulo de racioneros de Teruel», *Teruel*, 25 (1961), pp. 115-203.

El capítulo general eclesiástico formaba una sola parroquia, con una sola pila bautismal, y estaba constituido por tres tipos de clérigos: el prior, los vicarios y los simples racioneros.

El prior era la cabeza visible del capítulo y su representante ante el exterior. El cargo era desempeñado por un racionero, que lo ejercía durante un año y se accedía al mismo por elección, siguiendo un determinado procedimiento. Los miembros del capítulo seleccionaban a los racioneros que consideraban más idóneos y presentaban la lista al obispo; los nombres de los allí incluidos se introducían en una bolsa, la cual se guardaba en un arca con tres llaves. El día de la elección, que era el sábado después de la festividad de San Lucas, se llevaba el arca con la bolsa que contenía los nombres a la iglesia de Santiago, donde se procedía a realizar la extracción, por suerte, de uno de los nombres, que pasaba así a desempeñar la responsabilidad de prior.

Los vicarios de cada una de las siete iglesias ejercían la cura de almas por delegación del capítulo general y les correspondían las mismas obligaciones y derechos que a los párrocos. Accedían al cargo mediante elección realizada por los clérigos de la iglesia que habían de regir. Una vez elegidos, su nombramiento era elevado a la autoridad eclesiástica, a quien le estaba reservado el derecho de examen sinodal. Superados todos los trámites, pasaban a ocupar el cargo durante toda su vida, pues eran vicarios perpetuos.

Los racioneros eran los clérigos de las parroquias, cuya obligación era asistir al rezo de los oficios y auxiliar al vicario en la atención de los fieles y en la administración de los sacramentos. La mayoría eran presbíteros y su número cambió con el tiempo, como corresponde a una institución no numerada, es decir, sin plazas fijas. A mediados del siglo XVIII, las siete iglesias de Teruel reunían a ciento veinte racioneros¹².

Las normas de funcionamiento del capítulo evolucionaron con el tiempo, hasta quedar muy fijadas en el siglo XVII, después de varias reformas de sus ordinaciones. Los obispos de la nueva diócesis sin duda se preocuparon por regular la vida del capítulo, en especial, todo lo relativo a las condiciones de acceso y cumplimiento de las obligaciones eclesiásticas, entre las que estaba el deber de residencia, recalcado para todos los eclesiásticos con cargo por las disposiciones del Concilio de Trento. Sin duda, los clérigos del capítulo disfrutaron durante siglos de una amplia autonomía y, seguramente, de cierta relajación de la disciplina, situación que los prelados de la recién fundada diócesis —1577— trataron de corregir.

La distribución de racioneros por las iglesias era, en 1753, la siguiente: San Pedro, 27; San Andrés, 20; San Martín, 20; San Salvador, 19; San Miguel, 14; San Juan, 11, y Santiago, 9. Biblioteca Nacional, ms. 5799: Índice de todas las piezas eclesiásticas del obispado de Teruel.

En 1257, el obispo don Arnaldo Peralta aprobó una normativa, que fue confirmada por el arzobispo de Zaragoza, Don Hernando de Aragón, el 2 de agosto de 1544, introduciendo, no obstante, algunas matizaciones y ampliaciones. Abrió la posibilidad de que los hijos de nobles o infanzones pudieran ser racioneros y dispuso que el tribunal examinador estuviera formado por el prior, el vicario de la iglesia a la que optaba el racionero presentado, el primer regidor de la ciudad y dos personas designadas, respectivamente, por el capítulo y el concejo. Ordenó que no pudieran coincidir dos hermanos en la misma iglesia y que fuera suficiente con que los padres hubieran nacido en Teruel, sin remontarse a los abuelos, para poder optar a una ración. Asimismo, estableció que todos los racioneros debían ocuparse de la epístola y del evangelio por turnos semanales.

Unas nuevas ordinaciones se aprobaron en 1660. Allí se estipuló que el requisito inicial para poder optar a una plaza de racionero era haber nacido en la ciudad de Teruel, en el seno de un matrimonio legítimo, y haber cursado las primeras letras en la ciudad. Los padres debían probar su limpia sangre y estar avecindados en Teruel, así como al menos un abuelo paterno y materno. Los hijos, nietos y biznietos de personas que hubieran desempeñado oficios considerados infamantes —cortador de carne, dueños de prostíbulos, verdugo— o hubiesen sido condenados por diversos delitos —lesa majestad, penitenciados por la Inquisición, mandados a galeras— quedaban excluidos de las raciones. Por otra parte, se mantuvo la prohibición de que dos hermanos coincidiesen como racioneros en una misma iglesia.

Los candidatos podían presentarse en cualquier iglesia, acreditando haber recibido las órdenes menores¹³. Hecha la presentación, el prior del capítulo, con los racioneros de la iglesia donde se realizó la misma, examinaban si el candidato reunía los requisitos necesarios para ser racionero. La decisión se transmitía al concejo, que revisaba igualmente la idoneidad del presentado. En caso de desacuerdo, se abría un proceso ante cinco jueces elegidos de común acuerdo entre concejo y capítulo.

Una vez aceptados, para poder ordenarse de subdiáconos, debían haber cumplido los veintitrés años y realizar un examen ante un tribunal formado por el jurado primero de la ciudad, el prior del capítulo, el vicario de la iglesia a la que se presentaba el aspirante y dos examinadores propuestos, respectivamente, por el concejo y el capítulo. El candidato a subdiácono era examinado de canto llano, latinidad y moral. El suspenso implicaba que el sujeto no podría presentarse de nuevo hasta transcurrido un año; el plazo se aumentaba a dos en caso de un segundo suspenso y al tercero quedaba inhabilitado para ser racionero.

¹³ Órdenes menores: ostiario, lector, exorcista y acólito.

El aprobado como subdiácono debía servir durante un año como tal, sin asiento ni voto en el capítulo, pero cobrando un cuarto de la ración correspondiente a un racionero; el segundo año ejercía como diácono y percibía media ración y las distribuciones corales.

Las ordinaciones fijaban la necesidad de residir en la iglesia de forma continua, de tal manera que si se ausentaban más de treinta días seguidos perdían el derecho a percibir las rentas, salvo que fuera por causa justificada, como el servicio a la Iglesia, al capítulo, a la ciudad, al rey o al Reino.

Finalmente, se indica que los racioneros se jubilarían cuando llevasen treinta y cinco años ejerciendo, contados desde el momento en el que fueron admitidos como subdiáconos, teniendo derecho a percibir los ingresos íntegros que recibían en activo.

Las ordinaciones de 1679, ratificadas por el obispo Andrés Aznar, constan de sesenta y seis artículos y son muy precisas en la regulación de los diversos aspectos de la vida del capítulo¹⁴.

Un conjunto de artículos de las ordinaciones se refieren al ingreso de nuevos racioneros, regulando minuciosamente quiénes pueden ser considerados como nacidos en Teruel, que es un requisito siempre discutible y básico para ser racionero.

Si los padres están ausentes cuando nace el hijo, pero dentro del término de la comunidad de aldeas de Teruel y teniendo residencia en la ciudad, el recién nacido será considerado natural de la misma, cumpliendo los siguientes trámites: los padres deberán volver a la ciudad antes de un mes, teniendo quince días de plazo para notificar a la ciudad y al capítulo que les ha nacido un hijo con el fin de anotarlo en el libro de memorias del capítulo. Si los padres están fuera de la comunidad, se les da dos meses para regresar y cumplimentar los trámites precedentes.

Cuando los padres están ausentes de la ciudad por causa de administrar sus haciendas, si dejan casa en Teruel o sus términos y no se ausentan durante más de ocho meses continuos o salteados, los hijos nacidos en la ausencia serán admitidos. Si la ausencia está motivada por el servicio al rey, al Reino, a la ciudad o al capítulo, será considerado natural de Teruel y los hijos nacidos durante la ausencia tendrán derecho a las raciones. En estos casos se les dispensa de la obligación de aprender las primeras letras en Teruel.

Los hijos nacidos y bautizados en Teruel cuando sus padres tienen fijada la residencia fuera de la ciudad, por conveniencia personal, no pueden acceder a las raciones. Se pretende así evitar que gente residente fuera de la ciudad venga a que

J. L. SOTOCA, «Las Ordinaciones del Capítulo de Racioneros», Teruel, 68 (1982), pp. 125-162.

sus hijos nazcan en Teruel con el único objeto de acceder en el futuro a una de las raciones. Para garantizar este punto, se pide a los párrocos que anoten en el libro de bautismos estas circunstancias.

Además del requisito de nacimiento, se exige igualmente una presencia continuada del padre durante los cinco años precedentes al nacimiento del hijo, salvo en los casos de ausencias justificadas.

Las ordinaciones regulan, por otra parte, los motivos de exclusión, que se indican con toda precisión y que son básicamente los mismos que los presentes en las ordinaciones precedentes.

La presentación de los candidatos a racioneros era un tema ya muy regulado y así continuará, aunque ahora se rebaja la edad para ser ordenado de subdiácono, situándola en veintiún años.

Los exámenes se realizarían dos veces al año, un mes antes de la segunda semana de Cuaresma y un mes antes de las témporas de septiembre. Cuando alguien acreditaba ser doctor en Teología, Cánones o Leyes por alguna Universidad reconocida, no se tenían en cuenta esas fechas y se le examinaba en cualquier momento del año.

Las pruebas se desarrollaban en el salón de reuniones del concejo de la ciudad y ante la presencia de once testigos —siete racioneros y cuatro ciudadanos—, con la asistencia del jurado primero, el prior del capítulo y el vicario de la iglesia donde pretendía ingresar el candidato. Al jurado y al prior correspondía nombrar a sendos examinadores, que servirían para evaluar a todos los que se presentasen, al margen de a qué iglesia pretendieran adscribirse. También nombraban un examinador experto en canto llano, el cual comprobaba los conocimientos del candidato en esta materia, resultando la prueba eliminatoria si no era superada. El examen versaba sobre el contenido del breviario, del Concilio de Trento y del catecismo. Aprobado este primer ejercicio, el candidato era preguntado sobre cuestiones de teología moral. Una vez superadas las presentaciones y exámenes, el nombre del candidato era elevado al obispo y el ordinario le expedía la oportuna licencia para poder ejercer el ministerio sacerdotal.

Por último, las ordinaciones se ocupan de regular todo lo relativo a la residencia de los racioneros, los motivos de ausencia justificada y la renta que les correspondía en esos casos.

Las últimas ordinaciones del siglo XVII son las aprobadas en 1696, donde se introdujeron algunos cambios en la forma de examinar a los aspirantes a racioneros para darle mayor rigor. Los candidatos debían hacer un ejercicio público de conclusiones sobre teología y moral escolásticas y contestar públicamente a las preguntas que les planteasen los examinadores. El número de examinadores se eleva a tres, para evitar el empate.

El capítulo siguió existiendo hasta el siglo XIX, pero la guerra de la Independencia y la ocupación francesa de Teruel dejaron su vida económica y eclesiástica dañada. Posteriormente, la desamortización supuso la incautación y venta de sus bienes, por lo que fueron compensados años después, cuando una Real Orden, de 13 de enero de 1893, concedió al capítulo una indemnización en forma de títulos de deuda del Estado.

El obispo Antonio Estalella y Sevilla reorganizó el capítulo en 1896, pues el Concordato de 1851 suprimió en España el privilegio de la patrimonialidad o exclusiva preferencia de los naturales de una región o población para la provisión de parroquias, quedando establecido el concurso abierto para todas ellas. De acuerdo con esta disposición, dejaron de ser iglesias patrimoniales en Teruel las de Santiago, San Andrés y San Miguel, quedando como iglesias parroquiales en la ciudad, y conservando su título de patrimoniales las cuatro restantes, el Salvador, San Juan, San Pedro y San Martín. A estas fueron destinados los dieciséis nuevos racioneros creados, también hijos de Teruel —cuatro en cada una de ellas—, que eran los que permitían las nuevas rentas. A partir de allí la institución dejó de tener la fuerza del pasado y languideció hasta que desaparecieron los últimos racioneros a finales de los años sesenta del siglo XX.

Las relaciones de los prelados con el capítulo general eclesiástico

El capítulo general eclesiástico, o capítulo de racioneros, fue la principal institución eclesiástica de la ciudad de Teruel desde la conquista cristiana hasta la elevación a la categoría de colegiata, en 1423, de la iglesia de Nuestra Señora de Media Villa. A partir del momento en el que se erigió la colegiata, fueron frecuentes los roces por cuestiones de precedencia en los actos públicos donde participaban los clérigos del capítulo y los canónigos de la colegiata, que no cesaron cuando esta fue elevada a la categoría de catedral de la recién creada diócesis¹5. Los racioneros contaron, a menudo, con el apoyo de una parte de los turolenses en sus reivindicaciones de un mayor protagonismo social, cosa que no debe extrañar dada su extracción y forma de elección. Es un clero muy pegado a su entorno, del que proviene, y, sin duda, una parte de los hijos de las familias turolenses más notables hallaban en el capítulo una salida «profesional» que les reportaba recursos económicos y prestigio, el cual estaba ligado al de la institución. El propio concejo de la ciudad se decantó también por la defensa de las prerrogativas de los racioneros, a

J. J. POLO RUBIO, Martín Terrer de Valenzuela (1549-1631). Darocense ilustre y obispo aragonés, Zaragoza, Centro de Estudios Darocenses, 1999, pp. 95-118.

veces incluso frente a los obispos, actitud que no debe extrañar dado el patronazgo ejercido sobre el capítulo de racioneros.

Por otra parte, los obispos buscaron intervenir en la vida del capítulo, tratando de someterlo a una mayor disciplina eclesiástica y de ejercer su autoridad sobre una institución acostumbrada a vivir bastante al margen de la tutela episcopal. Eran las nuevas directrices emanadas del Concilio de Trento, que refuerzan la autoridad episcopal, las que impulsaban la acción de los prelados de la recién nacida diócesis, generando algunas fricciones con un clero no elegido por ellos.

Durante el pontificado de Jaime Jimeno de Lobera se logró pacificar momentáneamente las diferencias entre los clérigos del capítulo y los de la catedral mediante una concordia firmada en 1580 con intervención del prelado. Allí se regulaba el puesto que correspondía en las procesiones al cabildo, prior y vicarios, además de disponer sobre los hábitos corales de los miembros del capítulo de racioneros.

Otra cuestión importante abordada por Jaime Jimeno fue la ratificación, en 1581, del patronato activo del concejo sobre el capítulo general eclesiástico. El Concilio de Trento ordenó probar con documentos, o mediante posesión inmemorial, los derechos de patronato existentes, tarea que llevó a cabo el concejo de Teruel. Tras el correspondiente proceso, el obispo reconoció y sancionó canónicamente la continuidad del patronato municipal.

El tema de las precedencias entre el cabildo y el capítulo de racioneros renació con fuerza a partir de 1597, arreciando los enfrentamientos. El cabildo de la catedral mantenía que todos los clérigos de la seo formaban un todo y, como tal, debían participar en las procesiones públicas. Por el contrario, el capítulo de racioneros defendía que los racioneros de todas las iglesias, incluida la catedral, formaban un solo cuerpo, dentro del cual debían guardarse las precedencias habituales basadas en el rango y antigüedad. Mientras se mantuvieron las diferencias, y como acto de protesta, el prior del capítulo de racioneros y los vicarios de las iglesias no acudían a las procesiones o, si lo hacían, era para protestar. Los racioneros también protagonizaron un alboroto el uno de junio de 1598, cuando irrumpieron en la catedral violentamente y se vinieron a «asentar y ponerse sobre las rodillas y faldas de los dichos canónigos y vicarios de dicha catedral iglesia, diciéndoles palabras injuriosas y escandalosas» 16.

La tensión duró más de una década, durante la cual se sucedieron los recursos de las partes a la nunciatura y a Roma. El obispo Martín Terrer apoyó en todo momento al cabildo, mientras los racioneros protagonizaron diversos altercados donde, a veces, no faltó la violencia.

¹⁶ J. J. POLO RUBIO, op. cit., p. 100.

El conflicto se radicalizó a partir de las disposiciones de Martín Terrer para ordenar la procesión del Domingo de Ramos del año 1601. Mandó que los beneficiados y racioneros de la catedral se situasen en el lado izquierdo y los racioneros del capítulo en el lado derecho. El procurador del capítulo protestó y apeló al arzobispo de Zaragoza y al papa, solicitando para ello permiso al prelado, que se lo negó, pero pese a ello prosiguió con el recurso. El obispo reaccionó encarcelando a los racioneros protagonistas de la protesta y les secuestró el cetro que llevaban en las procesiones. Ambas partes en litigio recurrieron al nuncio, el cual remitió el caso al tribunal metropolitano y ordenó al obispo liberar a los racioneros presos y devolver el cetro. La instrucción del proceso recayó, por delegación del metropolitano, en el comendador del convento de la merced de Teruel.

Mientras el proceso se instruía llegó a Teruel un breve del papa Clemente VIII, fechado en enero de 1602, donde disponía que en los actos públicos las dignidades, canónigos, racioneros y beneficiados de la catedral precedieran a los vicarios y clérigos de las parroquias. Ante este breve el nuncio cerró el proceso, pero exigió al prelado que devolviera al capítulo de racioneros el cetro procesional.

El capítulo de racioneros no se conformó con lo ordenado por Clemente VIII y trabajó en la curia romana para que los procesos vistos en la nunciatura y los tribunales eclesiásticos aragoneses fueran estudiados en Roma, postura que fue apoyada por el prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos. En 1606, esa congregación falló a favor del capítulo y el papa Paulo V ratificó la decisión emitiendo sendos breves en octubre de 1606 y de 1607, respectivamente.

La ejecución del breve de 1606 no tranquilizó los ánimos y los capitulares protagonizaron alborotos, a veces con fuerza, y amedrentaron a los clérigos de la catedral e incluso al mismo prelado, incitando a la población a manifestar su desacuerdo públicamente con el argumento de la defensa del patrimonio eclesiástico turolense y de las rentas de las iglesias. Hasta el mismo rey intervino y ordenó al concejo de la ciudad que no se mezclase en los pleitos entre eclesiásticos, a la vez que pedía a su embajador en Roma que realizase gestiones ante el papa a favor del cabildo de la catedral.

Los acontecimientos más graves se produjeron durante la procesión del día de San Marcos, el 25 de abril de 1607, cuando, antes de comenzar la misma, y en presencia de las autoridades civiles, la población se amotinó¹⁷. El obispo ordenó silencio y dejó hablar públicamente al representante de las iglesias; acabada su intervención, Martín Terrer invitó a los clérigos a continuar la procesión o a marcharse si así lo deseaban. Los racioneros se fueron hacia la plaza de la ciudad y la procesión continuó sin su presencia, pero, acto seguido, el jurado tercero acusó

¹⁷ J. J. POLO RUBIO, op. cit., p. 110.

al obispo de haberlo afrentado cuando dijo que no hablasen todos; se entabló una discusión y un grupo de gentes apoyó al jurado, incluso amenazando con sacar las espadas. Finalmente, el obispo logró salir del tumulto y continuó la procesión hasta la plaza, donde aguardaban los racioneros para intentar, con apoyo de la población, ocupar el puesto que ellos creían que les correspondía en la procesión; no lo consiguieron y abandonaron el lugar en compañía de las autoridades civiles y del pueblo. El obispo y los canónigos finalizaron el recorrido procesional entre insultos y amenazas. Tras esta experiencia, y para evitar disturbios, don Martín Terrer optó por suspender la procesión del Corpus.

Entretanto, los recursos a Roma por una y otra parte continuaron. El cabildo, sin dejar de recurrir, en la práctica acató el breve, pero desde 1610 expresaba, en cada ocasión que había procesión general, su protesta por escrito. Así continuaron en espera de una decisión de Roma que no llegaba. Finalmente, cansados sin duda de un asunto que duraba demasiado, las partes optaron por llegar a un acuerdo que se firmó el 13 de octubre de 1612. Unos meses después, el 14 de enero de 1613, el cabildo pidió al obispo que lo refrendase. La concordia fijaba el número de procesiones generales y el puesto que en ellas habían de ocupar los diferentes tipos de clérigos existentes en la ciudad y resolvió de manera definitiva el conflicto de precedencias en este tipo de procesiones.

El sucesor de Martín Terrer al frente de la diócesis, Tomás Cortés, pretendió ejercer su poder sobre el capítulo sin cortapisas, lo que se manifestó en su pretensión de nombrar a los vicarios parroquiales cuando se produjeron las vacantes de vicario en las iglesias de San Andrés y Santiago, pero el capítulo se opuso esgrimiendo lo dispuesto en sus estatutos¹⁸. El tema se dejó en manos de unos jueces compromisarios y las partes acordaron aceptar lo que ellos dispusieran. Los jueces dictaron su resolución el 4 de noviembre de 1618, quedando allí reflejada la normativa que regularía el nombramiento de los vicarios parroquiales.

El documento muestra la manera tradicional del nombramiento de los vicarios, que consistía en la presentación de los candidatos por parte del capítulo, de los lugartenientes de vicario y de los racioneros de cada iglesia. La persona elegida debía someterse al correspondiente examen sinodal para verificar su idoneidad; una vez comprobada esta, el ordinario procedía a darle la colación canónica. Si el candidato no superaba el examen, se abría un plazo para que se presentase otro racionero de la iglesia donde se había producido la vacante, pero, si este tampoco lo superaba, quedaba abierta la posibilidad de que se presentase a un racionero de otra iglesia.

J. J. POLO RUBIO, Historia de los obispos de Teruel (1614-1700), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2005, pp. 33-36.

Otro motivo de conflicto se manifestó en el reparto del producto del diezmo. El sínodo de 1627 estableció que no se podían tocar los frutos del diezmo antes de llevarse a cabo la cuarteación, es decir, la medición y división de los mismos entre los dueños del diezmo. La norma sinodal afectaba a los graneros del capítulo de racioneros, pero los clérigos de la iglesia de San Pedro, que tenían por costumbre el derecho de percibir ciertos frutos antes de la cuarteación, recurrieron a Roma para eliminar esa disposición sinodal. El auditor de causas del colegio apostólico ordenó reconocer los derechos tradicionales del capítulo y el prelado, a la vista de esta resolución, determinó que no se actuase contra la costumbre hasta que hubiera una sentencia definitiva de la Santa Sede. La resolución del pleito no es conocida, pero todo apunta a considerar que se reconoció la práctica tradicional esgrimida por los racioneros.

Durante el mandato del obispo Jerónimo Zolivera se solucionó el pleito que mantenían el cabildo de la catedral y el capítulo de racioneros acerca del pago de los diezmos en la ciudad de Teruel. Tras largas reuniones entre las partes se llegó a un consenso, que fue ratificado por un edicto del obispo donde se disponía el modo como se habían de pagar los diezmos y primicias en la ciudad; básicamente, el acuerdo se basaba en el pago de diezmos a una u otra institución según las distintas partidas del término municipal.

A modo de resumen, se puede decir que las relaciones de los prelados y del cabildo de la catedral con el capítulo de racioneros no dejaron de ser conflictivas a lo largo de las primeras décadas de existencia de la diócesis, aunque paulatinamente se fueron normalizando. Sin duda, los obispos lograron ir reconduciendo y ordenando, no sin dificultad, la vida de una institución que había vivido tradicionalmente con una gran autonomía y libertad frente a la autoridad eclesiástica, amparada en su condición de institución sometida al patronato de la ciudad.

El capítulo de racioneros de Cella

La localidad de Cella dispuso, desde el siglo XII hasta el XIX, de un capítulo de racioneros cuyas raciones se reservaban a los nacidos en Cella y que hubieran recibido las primeras letras en la localidad¹⁹, es decir, de una institución similar, aunque de menor envergadura, que el capítulo de racioneros de Teruel. Los patrones de esta institución eran el concejo de la localidad y el propio capítulo. Como en el caso de Teruel, su origen se remonta a los primeros tiempos de la conquista cristiana y suponía un reforzamiento del poder municipal, al que se le otorgaba poder sobre

P. DELER HERNÁNDEZ, La parroquia de Cella. Prontuario de datos, Teruel, 1990.

la clerecía local. Además, la reserva de los empleos eclesiásticos para los nativos constituía un nuevo incentivo para los repobladores.

El número de racioneros osciló a lo largo del tiempo, siendo lo más común la presencia de unos veinticinco. El capítulo era presidido por un vicario, elegido por los racioneros, el cual debía contar con la aprobación del concejo de Cella y del ordinario. Este vicario ejercía como párroco de la localidad y permanecía en su puesto hasta que renunciaba, mientras los simples racioneros podían jubilarse tras treinta años de servicio. Una de las normas establecía que los graduados en universidades eclesiásticas percibirían unos mayores ingresos, en concreto, media ración más; esto suponía un reconocimiento al esfuerzo por formarse y un incentivo para favorecer la presencia de un clero más cualificado.

Las constituciones más antiguas conocidas datan de 1506 y en ellas se especifica que los racioneros debían tener las tres órdenes mayores²⁰ para poder ser admitidos como tales. Un acuerdo del concejo, del año 1515, ratificado por el arzobispo de Zaragoza, establecía que los candidatos a racioneros serían examinados por dos examinadores en la ciudad de Teruel, los cuales establecerían si reunían los requisitos necesarios para serlo.

Un siglo más tarde, en 1602, se abordará una reforma de las constituciones como consecuencia de los cambios introducidos por el Concilio de Trento en la ordenación de sacerdotes. El concilio dispuso que los aspirantes a la ordenación debían reunir unos requisitos de edad, formación y moralidad, pero, además, debían acreditar que poseían algún beneficio eclesiástico u otro puesto dotado con recursos económicos para garantizar su sustento. En el caso del capítulo de Cella, los racioneros que eran solo subdiáconos o diáconos no percibían nada; solo recibían ración los ordenados de sacerdotes. Para posibilitar el acceso a la ordenación sacerdotal, se estableció que los subdiáconos recibieran un tercio de las rentas decimales correspondientes a un racionero y los diáconos, la mitad. De esta manera reunían el requisito de poseer ingresos, exigido por Trento para poder acceder a la ordenación sacerdotal.

Unos años después, en 1612, siendo obispo Martín Terrer, se aprueban unas nuevas constituciones que regulan, entre otras cuestiones, la elección del vicario y las cualidades que habían de tener los nuevos racioneros. Las constituciones fueron de nuevo revisadas y reformadas en 1632 y 1678. Las últimas normas datan de 1793 y se redactaron para acomodarlas a la reducción de piezas eclesiásticas ordenada por el rey en 1790. Allí se especificaba que en Cella habría veinticinco racioneros, más el vicario y el regente.

²⁰ Órdenes mayores: subdiácono, diácono y sacerdote.

La institución desapareció en el siglo XIX, cuando la supresión de los diezmos y la progresiva redención de los censos aminoraron sus ingresos económicos. Finalmente, el Concordato de 1851 y sus normas en torno a la provisión de curatos tuvieron como consecuencia que la parroquial de Cella dejara de ser patrimonial y, en 1857, se nombra un nuevo párroco, el que hasta entonces lo era del lugar de Camañas.

La colegiata de Mora de Rubielos

La colegiata de Santa María de Mora de Rubielos nace por decreto del arzobispo Dalmau de Mur el 20 de junio de 1454 y fue aprobada definitivamente el 18 de enero de 1458. La nueva institución se financiará con los diezmos de Mora, Cascante y Camarena; el vicario de las dos últimas localidades será propuesto por el cabildo de Mora, constituido en patrón de esas vicarías²¹.

El decreto establece que haya ocho canónigos, cuatro simples y cuatro con rango de dignidad: prior, vicario o subprior, chantre y sacristán. A diferencia de lo que ocurría en otras colegiatas y catedrales, aquí todas las canonjías debían ser ocupadas por presbíteros. El derecho de presentación de los candidatos a estas canonjías lo ejercerá el señor de Mora, constituido en patrono de la misma.

En 1787 se creó la canonjía doctoral, pero fue a costa de suprimir una de las canonjías simples. Para la provisión del canónigo doctoral se realizaban oposiciones, de donde salía una terna que se presentaba al señor, el cual elegía a uno para, a su vez, presentarlo al ordinario y recibir el nombramiento canónico. Igualmente, en 1781, se creó el oficio de sochantre, encargado de regir el coro; su provisión se hacía por oposición, de la cual salía una terna y de ella elegía a uno el señor.

El núcleo de los clérigos de la colegiata permaneció estable, pero el número de beneficios fundados se vio reducido en 1771. El obispo Francisco Rodríguez Chico hizo un estudio detenido de la situación económica de los mismos, como en las restantes iglesias de la diócesis, y ordenó que once beneficios quedaran reducidos a cinco.

La función del prior era presidir el cabildo, mientras el vicario ejercía la cura de almas y las demás tareas correspondientes a un párroco. El chantre regía las procesiones y dirigía el canto en el coro, mientras el sacristán cuidaba de la conservación de las ropas de culto y jocalias de la colegiata, controlaba el toque de las campanas y ayudaba al vicario en la administración de los sacramentos.

²¹ C. TOMÁS LAGUÍA, La insigne Colegiata de Santa María de Mora de Rubielos, Teruel. Instituto de Estudios Turolenses. 1964.

Todos los canónigos tenían la obligación de celebrar por turno la misa del alba, excepto el chantre, y la conventual; también por turno estaban obligados a asistir en el altar como subdiáconos y diáconos. El prior contaba con un régimen especial y solo quedaba obligado a celebrar en las festividades principales del calendario litúrgico. Como en todas las colegiales, todos los días se realizaban los rezos de las horas canónicas y la misa conventual.

Las normas establecidas en el momento de la creación sufrieron modificaciones en el decreto de reforma del año 1480. Se crea una nueva canoniía y se regula el orden en el cual debía situarse el personal en el coro y la precedencia en las procesiones, cuestiones estas siempre potencialmente conflictivas en todas las corporaciones eclesiásticas. La misa conventual se establece que debe oficiarla el canónigo vicario, excepto en los días que corresponde hacerlo al prior. El cumplimiento de las horas canónicas se relaja y el rezo de los maitines de medianoche se podrá hacer en privado, salvo en las festividades más importantes. Por otra parte, se regulan las ausencias de los canónigos; estos podrán ausentarse durante un máximo de un mes sin perder las distribuciones y durante otro mes con una cierta merma de sus emolumentos. El prior puede estar fuera de su puesto hasta tres meses, uno sin ver aminorados sus ingresos y dos con alguna rebaja de los mismos. La reforma incluyó también la autorización para vender los inmuebles y las tierras entregadas en donación para oficiar misas por los donantes, siempre y cuando el dinero se cargase a censo para que con sus réditos se pudiera hacer frente a esas celebraciones y respetar así la voluntad de las personas que habían legado parte de sus bienes a la colegial.

Nuevas reformas sobre aspectos económicos se llevaron a cabo en 1486 y en 1566 sobre puntuación de ausentes. A lo largo del siglo XVIII varios obispos instaron al cabildo de la colegiata para que redactara unas nuevas constituciones, cosa que no consiguieron. Finalmente, en 1793, el obispo Roque Martín Merino redactó unas constituciones que entregó al cabildo para su aprobación, el cual así lo hizo después de discutir sobre su contenido. En ellas se regulaban las ceremonias del coro, las normas para la celebración de misas, las obligaciones de los canónigos, la administración de las rentas y todos aquellos otros aspectos de la vida ordinaria de la iglesia, buscando sin duda una mejor observancia de las obligaciones que como a eclesiásticos correspondían a los canónigos.

La colegiata de Mora dispuso, desde el 12 de enero de 1480, por fundación del señor de Mora, de cuatro capellanías o raciones de San Juan del Castillo, cuyo patronato activo correspondía al señor. Fueron dotadas con 2500 sueldos de renta anual provenientes de un censo que la villa pagaba a la casa de Heredia, señora de la localidad.

Como anteriormente se ha mencionado, el patronato lo ejercía el señor de Mora, pero, en 1495, a petición de la villa, el señor se comprometió a presentar para las canonjías a personas naturales de la localidad. Más tarde ocurrirá lo mismo

con las capellanías. Sus sucesores no cumplieron con frecuencia este pacto y ello dio lugar a numerosos litigios a lo largo del tiempo. La situación del patronato cambió a comienzos del siglo XIX, cuando una Real Cédula de 25 de septiembre de 1805 declaraba que las dignidades y canonjías de la colegiata y los curatos de Cascante, Camarena, Cabra y Valbona eran de real provisión y del obispo de Teruel, en tanto que las raciones de San Juan del Castillo seguían siendo de patronato de los señores de Mora.

La colegiata desaparecerá tras el Concordato de 1851, el cual la reduce a simple iglesia parroquial. No obstante, en esos momentos sus efectivos ya estaban muy mermados y solo quedaban dos canónigos, tres racioneros y diez beneficiados.

La colegiata de Rubielos de Mora

La colegiata de Rubielos de Mora se fundó gracias al patrocinio de Salvador Tonda²², después de superar diversos obstáculos que demoraron la fundación hasta 1701. Salvador Tonda era natural de Fortanete, pero estaba avecindado en Teruel, donde falleció en 1650, siendo su cuerpo depositado en el convento de San Francisco²³. Se conoce su actividad como arrendador de rentas señoriales y eclesiásticas, así como la de prestamista, actividades con las cuales consiguió una desahogada posición económica²⁴. Durante una parte de su vida consta que fue familiar de la Inquisición de Valencia, distrito al que pertenecía la ciudad de Teruel y su entorno. Además de la fundación de la colegiata de Rubielos de Mora, también funda, en 1648, una capellanía en su localidad natal, Fortanete²⁵.

La fundación de la colegiata de Rubielos de Mora arranca con el acuerdo entre el capítulo eclesiástico de la iglesia del pueblo, el concejo de la villa y don Salvador Tonda, firmado el 7 de junio de 1648.

Salvador Tonda se compromete a fundar en la parroquia de Rubielos un capítulo eclesiástico formado por un deán y seis canónigos, a los que asocia una renta de $12\,000$ sueldos en el caso del primero y de 6000 a los demás. La fábrica quedará dotada con $10\,000$ sueldos para abonar los salarios del sacristán mayor y

²² Archivo Histórico Provincial de Teruel (AHPT), Notario Miguel Escobedo, 11/11/1648, ff. 145v-162, 12/11/1648, ff. 165-197 y 31/7/1650, ff. 230v-231v.

²³ AHPT, Notario Miguel Escobedo, 26/7/1650, ff. 224v-225.

²⁴ Arrendador de la encomienda de Orrios y Albentosa: AHPT, Notario Miguel Escobedo, 26/05/1650, ff. 141v-143v. Arrendador de diversas rentas eclesiásticas: AHPT, Notario Gaspar Cavero de Moros, 03/6/1617, ff. 93v-97v. En los protocolos notariales aparece también como poseedor de diversas comandas y censales.

²⁵ AHPT, Notario Miguel Escobedo, 11/11/1648, ff. 138-145.

menor, pertiguero, cuatro infantes, beneficiados músicos y de los encargados de cantar las epístolas y el Evangelio. El personal de la colegiata se completa con dos sochantres, un maestro de capilla y un organista²⁶. Una dotación de personal notable, con la que se podrían llevar adelante las ceremonias de culto con cierto esplendor, como correspondía a una iglesia con categoría de colegiata.

El concejo seguirá siendo el administrador de la fábrica y aportará al capítulo de la colegiata 4400 sueldos anuales para contribuir a los gastos de la misma.

El fundador se comprometía, una vez atendidas sus obligaciones, a nombrar heredera de sus bienes a la colegiata para aumentar las canonjías o, si ello no era posible, el importe de las distribuciones corales, es decir, de las gratificaciones por la asistencia al rezo en el coro de los clérigos asignados al culto en la iglesia.

Don Salvador dispuso una cláusula por la cual su hijo, clérigo, recibiría una pensión de 12 000 sueldos anuales hasta la materialización de la fundación, momento en el que pasaría a ser el primer deán de la colegiata y a percibir la renta a él asignada. El fundador se reserva, para él y sus descendientes, el patronato activo, por el cual presentará al obispo los candidatos llamados a disfrutar los beneficios de la colegial. Estos deberán reunir la condición de ser descendientes del fundador y, en su defecto, personas nacidas en el ámbito territorial de la comunidad de aldeas de Teruel, en la ciudad, en la bailía de Aliaga o ser hijos de una serie de familias vinculadas con el fundador. Dos canonjías serán provistas por oposición, pero, entre los aprobados, tendrán preferencia los parientes del fundador. Este trato de favor hacia los parientes era algo habitual en las fundaciones pías de la época, que, además de constituir una obra buena para ayudar a ganar el cielo, servían para acomodar a determinados parientes, a los que se otorga preferencia para ocupar los puestos eclesiásticos previstos en las mismas.

El fundador establece igualmente la obligación de que le sean dichas doce misas al año por su alma y obtiene el derecho de enterramiento y asiento exclusivo en una de las capillas de la colegial, cedida para tal fin por el concejo a la familia de Salvador Tonda. En caso de producirse la extinción del linaje de los Tonda, la posesión de la capilla retornará a la parroquial, pero no se podrá quitar el escudo de la familia fundadora, que deberá lucir allí donde se colocó para siempre. Se trata de que la familia no sea olvidada, de que su recuerdo permanezca eternamente, en un gesto habitual de la época, donde las familias con cierta posición social aspiraban a la perpetuación de su apellido y al recuerdo de sus buenas obras, hechas también para servir a su honor y buena fama.

²⁶ C. TOMÁS LAGUÍA, «Breves noticias históricas sobre la fundación de la colegiata de Rubielos de Mora», *Teruel*, 27 (1962), pp. 149-165.

El documento prevé que cuando se extinga el linaje del fundador se haga cargo del patronato la máxima autoridad de la comunidad de aldeas de Teruel, es decir, el procurador. Ahora bien, llegado ese momento, las canonjías se proveerán por oposición entre candidatos procedentes del ámbito geográfico especificado, reservando una para hijos de Rubielos. Queda así garantizada la permanencia del criterio de extracción de los clérigos llamados a servir en la colegiata atendiendo a los naturales del entorno geográfico más inmediato.

Conclusiones

El clero patrimonial está ampliamente extendido en la España moderna, remontándose sus orígenes a la Edad Media. La religiosidad emanada de Trento no hizo sino fomentar las fundaciones de beneficios sometidos a la tutela del patrón que los funda y dota. Los particulares y las instituciones que ejercen el patronazgo retienen el derecho de presentación de los sujetos llamados a servir los beneficios eclesiásticos de patronato, a la vez que adquieren la obligación de sustentarlos y de mantener la fábrica de los templos, en su caso.

La diócesis de Teruel es una de las que mayor número de clérigos de patronato tiene, disponiendo el obispo solo de una parte muy pequeña —apenas el 11 por ciento— de los cargos eclesiásticos para designarlos libremente. En cuanto al resto, son los patronos —laicos, eclesiásticos o de patronato mixto— los que presentan candidatos para su confirmación por el prelado. Los criterios de parentesco con los fundadores y de preferencia hacia los naturales de la zona donde se ubican los beneficios de patronato son muy frecuentes a la hora de seleccionar a los clérigos.

Junto a una abundantísima nómina de beneficiados simples y de capellanes, en la diócesis existen varias importantes instituciones eclesiásticas de patronato, en las cuales atienden el culto nutridos grupos de clérigos. Dos de ellas, los capítulos de racioneros de Teruel y Cella hunden sus raíces en la Edad Media; fueron fundados al inicio de la repoblación cristiana del territorio y se los sometió al dominio de los concejos, quedando reservados los puestos de eclesiásticos para los naturales de las respectivas poblaciones.

Las colegiatas de Rubielos de Mora y de Mora de Rubielos están bajo el patrocinio de laicos, la familia Tonda en el primer caso y el señor de Mora en el segundo. Los Tonda se reservan, junto al derecho de presentación de los canónigos, dando preferencia a su parentela, el de enterramiento en la iglesia y la perpetuación de su memoria con la fijación de su escudo en el templo, actitud habitual de los fundadores de la época.

Estas instituciones patrimoniales vivieron con cierta autonomía y alejadas del control de los obispos, hasta que a partir de la creación de la diócesis de Teruel sus prelados trabajaron para someterlas a la disciplina eclesiástica, mejorando la selección de los clérigos e insistiendo en la necesidad de atender debidamente el culto. Los conflictos, particularmente con el capítulo de racioneros de Teruel, el más potente de todos, no faltaron, y, en ellos, los clérigos contaron con el apoyo del concejo y de parte de sus conciudadanos.

El agotamiento del modelo patrimonial se aprecia ya en el siglo XVIII, donde hubo necesidad de reducir el número de beneficios debido a la reducción de la rentas que los sustentaban, y llegará a su fin en la centuria siguiente, poniendo así término a un tipo de clérigos presente en la vida de la Iglesia durante siglos.